

**CONTRATO DE GESTIÓN
DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE
CARTERAS DE INVERSIÓN**

AVALON WEALTH MANAGEMENT A.V., S.A.



A V A L O N
W E A L T H M A N A G E M E N T



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

Ref. contrato: [.....]

En Madrid, a [...] de [...] de [...]

INTRODUCCIÓN

El presente contrato establece los criterios generales de inversión que AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A. va a aplicar al invertir el patrimonio que usted(es), como cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin. AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A. se encuentra supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores dada su condición de agencia de valores.

Es muy importante que usted/es lo lea/n atentamente y comprenda/n su contenido antes de firmarlo, puesto que, junto con las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones de las partes, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle/s, en este documento usted/es señala/n sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda/n recibir un servicio adecuado atendiendo a sus circunstancias y expectativas.

Para ello, en el Contrato y sus anexos correspondientes se han incluido varios apartados donde usted/es debe/n indicarnos aquellas alternativas de inversión que entienda/n se ajustan a sus necesidades, teniendo en cuenta tanto la finalidad inversora que usted/es persigue/n, como el riesgo que quiere/n asumir. Asimismo, también debe/n hacernos saber cualesquiera otras condiciones o circunstancias especiales, en su caso, que precisen sean tenidas en cuenta por AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A. durante la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.

A este respecto, antes de firmar cada apartado específico y el Contrato en su conjunto, conviene que usted/n nos consulte/n cualquier duda que pueda/n tener al cumplimentar su primera sección, o bien cualquier otro apartado del Contrato, dado que es nuestra obligación asesorarle/s lealmente, a nuestro mejor saber y entender.

ÍNDICE Y EXPLICACIÓN SUMARIA DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

El Contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del Contrato. A continuación, se explica brevemente, para facilitar su comprensión, el objeto de los distintos apartados y cláusulas del presente Contrato.

Sección Primera

La primera sección recoge los siguientes apartados informativos o condiciones preliminares:

- A) Identificación de las partes contratantes.
- B) Identificación de la/s entidad/es depositaria/s del efectivo.
- C) Identificación de la/s entidad/es depositaria/s de los valores e instrumentos financieros.
- D) Clasificación como Cliente.
- E) Evaluación de la idoneidad.
- F) Criterios generales de inversión.
 - Usted(es) debe(n) señalar sus preferencias sobre:
 - La operativa con instrumentos financieros derivados.
 - El horizonte temporal de la inversión.
 - El ámbito geográfico de la inversión
- G) Autorizaciones expresas del Cliente.
 - Usted(es) debe(n) señalar sus preferencias sobre:
 - La realización de determinadas operaciones, reseñadas posteriormente en la sección segunda, cláusula CUARTA del Contrato, que podrían ocasionar conflictos entre sus intereses como Cliente y los de Avalon;
 - La utilización excepcional de cuentas de depósito de valores globales en el supuesto de valores e instrumentos financieros negociados en el extranjero; y;
 - El envío de información y comunicaciones derivadas del presente Contrato a una dirección determinada.
- H) Tipos de operaciones financieras que podrán realizarse.
 - Debe(n) usted(es) señalar el tipo de valores, su origen, mercados y divisas sobre los que desea que realicemos el servicio de gestión discrecional de su cartera objeto de este Contrato. Se hacen constar los objetivos que se persiguen con la gestión discrecional de la cartera, la existencia de un *benchmark* y el establecimiento de otros límites en la gestión de la cartera.
- I) Método de evaluación y comparación de la gestión realizada.
 - Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por Avalon se le informa que se utilizará para ello el método de evaluación y comparación.

Sección Segunda

La Segunda Sección está dedicada a recoger las cláusulas específicas del Contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el Contrato, usted(es) como Cliente y Avalon. En concreto, y en orden correlativo, aparecen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Contrato. - La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como **Anexo I**, que usted(es), como Cliente, encargan realice, por cuenta suya, Avalon.

Segunda. Perfil del Cliente. - Recoge la regulación de los Test de Idoneidad y perfil MiFID del Cliente a que se refieren los apartados D) y E) de la Sección Primera y el Anexo II, apartados A y B.

Tercera. Entrada en vigor y duración del Contrato. - El Contrato entra en vigor desde su firma. El Cliente podrá finalizar cuando desee el presente Contrato con un preaviso de un mes.



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

Bastará que se haga llegar a Avalon la correspondiente comunicación. Una vez resuelto el Contrato, el Cliente podrá disponer directamente de su patrimonio, sin necesidad de intervención alguna por parte de Avalon, si bien deberá tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas.

Cuarta. Facultades de Avalon y autorizaciones expresas. - Con la firma de este Contrato el Cliente autoriza a Avalon a disponer del patrimonio aportado para su gestión al amparo de este Contrato, conforme a las preferencias que han sido señaladas en las letras F), G) y H) de la Sección Primera. Asimismo, respecto de las autorizaciones, se explica el contenido de las autorizaciones señaladas en la letra G) de la Primera Sección del Contrato.

Quinta. Actuación de Avalon. - Avalon, en su condición de sociedad prestadora del servicio de gestión discrecional de carteras asume la obligación de actuar a su mejor y leal saber y entender, así como de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que el Cliente comunique cualquier circunstancia especial de incompatibilidad que le afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión le es conferida o a su propia idoneidad.

Sexta. Obligaciones de información. - Desarrolla el alcance de la información que periódicamente remitirá Avalon al Cliente sobre el valor y evolución de la cartera gestionada, las comisiones y gastos soportados, las sociedades con las que se opera y dónde están depositados sus instrumentos financieros, así como toda información que se estime relevante. Avalon podrá proporcionar al Cliente también otra información adicional concerniente a su cartera siempre que así se solicite.

Séptima. Valoración de la cartera y evaluación del resultado. - Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por Avalon se le informa de que esta utilizará para ello el método de evaluación y comparación. previsto en el **Anexo VI**.

Octava. Otras obligaciones de Avalon. - Se regula la actuación de Avalon como obligado a actuar en interés del Cliente, recogiendo además las situaciones de Conflicto de intereses, así como la imposibilidad de cobro de incentivos por Avalon.

Novena. Otras obligaciones del Cliente. - Se regulan un conjunto de obligaciones, principalmente de información o notificación a Avalon sobre todo tipo de circunstancias personales o informativas que puedan afectar a la ejecución del Contrato, así como el pago de los honorarios y cualesquiera otras cargas derivadas del mismo.

Décima. Modificación de la cartera y del alcance del mandato de gestión. – El Cliente podrá modificar la cartera objeto de gestión en cualquier momento, así como alterar el alcance del mandato de gestión si bien no afectará a las operaciones en curso y Avalon no responderá por los daños ocasionados por dichas modificaciones.

Undécima. Autorizaciones. El Cliente está obligado a permitir a Avalon operar con las entidades depositarias de su efectivo como de valores o instrumentos, para lo que deberá cursar las autorizaciones pertinentes para permitir la actuación de Avalon en nombre y representación de aquel.

Duodécima. Comisiones y régimen económico del Contrato. - Avalon cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre, identificadas en la letra B) de la Primera Sección y en el **Anexo III**, el importe de las comisiones devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras objeto de este Contrato. Asimismo, el Cliente soportará los costes, gastos e impuestos que legal o

contractualmente procedan.

Decimotercera. Responsabilidad. - Avalon responde de los daños y perjuicios causados por su actuación negligente o dolosa. No responderá de las fluctuaciones de cartera, ni de los resultados de su gestión, así como tampoco de los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor como de los eventuales errores de comunicación.

Decimocuarta. Servicio de Atención al Cliente (SAC). - Se informa al Cliente de la existencia de un Servicio de Atención al Cliente de Avalon, que atenderá sus quejas y reclamaciones.

Decimoquinta. Garantía de inversiones. - Se informa al Cliente de la adhesión de Avalon al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) y de las coberturas que ello supone.

Decimosexta. Comunicaciones y notificaciones. - Las comunicaciones se harán por escrito, en el idioma en el que se ha suscrito el Contrato, a los domicilios o direcciones indicadas en el Contrato y sus anexos por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

Decimoséptima. Protección de datos. - Se recoge la primera capa de información en materia de protección de datos, en línea con lo dispuesto en el RGPD. Existe una remisión a la regulación general prevista en el **Anexo VIII** del Contrato y en la página web de Avalon.

Decimoctava. Cesión de derechos derivados del Contrato. - Ninguna de las Partes puede ceder a un tercero su posición en el Contrato sin el consentimiento de la otra parte.

Decimonovena. Unidad, principio de conservación y novación del Contrato. - El Contrato constituye un todo y deja sin efecto cualquier otro pacto anterior existente entre las Partes. Se reconoce el principio de conservación del contrato, de modo que la invalidez de una de sus cláusulas no priva al resto de cláusulas de eficacia. Se estipula que cualquier modificación del Contrato deberá realizarse por escrito, mediante la correspondiente Adenda.

Vigésima. Normativa aplicable y Fuero competente. - El Contrato se rige por la legislación común del Reino de España, con exclusión de los regímenes especiales o forales. Se recoge la sumisión a los Tribunales de Madrid en caso de cualquier discrepancia.

Además de los Anexos, el Contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre el Cliente y Avalon, más específicas que las señaladas en el texto principal del Contrato.

SECCIÓN PRIMERA

A) PARTES CONTRATANTES

Ref. contrato: [.....]

En Madrid, a [...] de [...] de [...]

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D....., mayor de edad, con DNI-NIF....., y domicilio en, calle, en adelante, el “**Cliente**”.

Y DE OTRA PARTE

AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A., sociedad de nacionalidad española, con NIF A05464334, domiciliada en Madrid, en la calle Génova número 11, piso 3 dcha. Constituida válidamente en escritura autorizada el 6 de mayo de 2021 por el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía con número 2.961 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 42.021, folio 40, inscripción 1ª, con hoja M-744097, así como en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), bajo el nº 309. En adelante, “**Avalon**”. Interviene en su nombre D. Gerardo Lorenzo Malvar, D.N.I., quién actúa según poderes otorgados ante Notario de Madrid.

Los términos cuya primera letra esté en mayúscula en el presente Contrato, cuando no haya razón gramatical para ello, tendrán el significado que se les atribuye en este documento.

En adelante, las personas detalladas en los apartados anteriores podrán ser denominadas individualmente como “**Parte**” y, conjuntamente, las “**Partes**”. Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para celebrar el presente **CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN** (en adelante, el “**Contrato**”) y, a cuyo efecto.

EXPONEN

I.- Que Avalon es una Agencia de Valores constituida conforme a la legislación vigente y habilitada por la CNMV para prestar, entre otros, el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de conformidad con lo previsto en la constituida al amparo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva. Asimismo, Avalon prestará este servicio en relación con los instrumentos financieros para los que se encuentra habilitada por su Programa de Actividades, que se encuentra a disposición del Cliente en el domicilio de Avalon, así como en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

II.- Que el Cliente se encuentra interesado en recibir el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras a que se hace referencia en el anterior expositivo. A estos efectos, el Cliente informa Avalon del detalle del patrimonio financiero inicial, a fecha de la presente, que será objeto del presente contrato, y que, como **Anexo I Detalle de la cartera inicial del Cliente**, queda incorporado como anexo inseparable.

III.- Que, con carácter previo Avalon ha informado al Cliente, sobre las principales cuestiones reguladas por la normativa vigente en cuanto a normas de conducta a seguir por Avalon en la prestación de los servicios y la información y advertencias correspondientes al objeto de: (i) reforzar su protección como cliente y; (ii) adaptar los servicios a prestar a sus necesidades reales y se adecuen al perfil del propio Cliente.

En este sentido, Avalon ha recabado del Cliente, mediante un examen y la realización del test de idoneidad requerido por la normativa vigente, la información sobre su experiencia y conocimientos en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de instrumento financiero o servicio de inversión, los objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo, y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión. Se acompaña, como **Anexo II-A**, copia del test de idoneidad del Cliente a fecha del presente Contrato.

Que, de acuerdo con el examen y el test de idoneidad realizado, el Cliente ha sido catalogado conforme a la categoría o perfil de cliente que en dicho **Anexo II -B** se indica, lo que el propio Cliente reconoce y acepta. No obstante lo anterior, y siempre que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente, el Cliente podrá solicitar que se le clasifique de forma distinta, en cuyo caso Avalon le informará de las consecuencias de dicho cambio.

IV.- Que, a la fecha de la presente, Avalon ha entregado al Cliente, que declara haberlos recibido, copia los siguientes documentos: (i) Copia del presente Contrato; (ii) Copia del test de idoneidad y perfil de riesgo realizado; (iii) Comunicación del perfil de riesgo del Cliente; (iv) Política de Mejor Ejecución; (v) Política de Conflicto de Interés; (vi) Política de Incentivos.

B) ENTIDAD DEPOSITARIA DEL EFECTIVO

En atención a que Avalon en ningún caso realiza la actividad de depósito de efectivo, por lo que el efectivo se depositará a nombre del Cliente en la entidad financiera identificada en el **Anexo III Relación de contratos de depósito de valores y cuentas corrientes**.

En todo caso, el Cliente podrá modificar a su criterio y a su cargo la entidad o entidades depositarias de su efectivo en cualquier momento, de acuerdo con los procedimientos que, en su caso, la/s entidad/es depositaria/s tengan establecido.

C) ENTIDAD DEPOSITARIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS O VALORES

En atención a que Avalon en ningún caso realiza la actividad de depositaria de instrumentos financieros o valores, por lo que dicha depositaria se realizará por la/s siguiente/s entidad/es financiera/s donde están los valores o instrumentos financieros depositados a nombre del Cliente y que se relacionan en el indicado **Anexo III Relación de contratos de depósito de valores y cuentas corrientes**.



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

En todo caso, el Cliente podrá modificar a su criterio y a su cargo la entidad o entidades depositarias de instrumentos financieros o valores en cualquier momento, de acuerdo con los procedimientos que, en su caso, la/s entidad/es depositaria/s tengan establecido.

D) CLASIFICACIÓN COMO CLIENTE

El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por Avalon de acuerdo con una de las categorías de Cliente Minorista o Cliente Profesional, y que le ha sido comunicada dicha clasificación, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo II - B Perfil Cliente normativa MiFID**. En ambos casos el servicio de gestión de carteras de inversión se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato y sus anexos.

E) EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Con carácter previo a la celebración de este Contrato, Avalon habrá sometido al Cliente al preceptivo Test de Idoneidad, lo que habrá permitido concretar la idoneidad del servicio de gestión de carteras de inversión objeto del presente Contrato, mediante la previa evaluación de los objetivos de inversión del Cliente, así como de sus conocimientos financieros y su experiencia inversora, y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión.

En el supuesto de que el Cliente haya sido clasificado como Cliente Profesional, salvo que el mismo manifieste expresamente lo contrario, Avalon presumirá que el Cliente cuenta con suficientes conocimientos y experiencia inversora. No obstante, Avalon tendrá la obligación de evaluar la idoneidad teniendo en cuenta los objetivos de inversión del Cliente y su capacidad financiera.

El Cliente será responsable de la información proporcionada para evaluar su idoneidad, y deberá mantener esta información actualizada e informar a Avalon sobre cualquier cambio que pueda suponer una modificación de la evaluación de su idoneidad y, como consecuencia, de la idoneidad del servicio de gestión de carteras de inversión recogido en el presente Contrato.

Se acompaña, como **Anexo II – A Test de Idoneidad del Cliente**, con el perfil de riesgo correspondiente a dicho Cliente.

F) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

Habiéndose realizado al Cliente la preceptiva evaluación de la idoneidad, Avalon, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo, y su situación financiera y/o capacidad para soportar pérdidas, asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

- **Operativa con instrumentos derivados:**

El Cliente autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:



| TIPO | FIRMA DEL CLIENTE (*) |
|--------------|-----------------------|
| DE COBERTURA | |
| DE INVERSIÓN | |

(*) En caso de ausencia de firmas, Avalon considerará que el Cliente opta por la no utilización de instrumentos derivados.

El Cliente conoce que la operativa en estos instrumentos podrá comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

- **Horizonte temporal de la inversión:**

| HORIZONTE | FIRMA DEL CLIENTE (*) |
|------------------------|-----------------------|
| MENOS DE 6 MESES | |
| ENTRE 6 MESES Y 2 AÑOS | |
| ENTRE 2 Y 5 AÑOS | |
| MAS DE 5 AÑOS | |
| OTROS: | |

(*) El Cliente debe firmar sólo una de las alternativas posibles.

- **Ámbito geográfico de las inversiones**

El Cliente autoriza a realizar inversiones en los siguientes ámbitos geográficos

| ÁMBITO GEOGRÁFICO | SI/NO | FIRMA DEL CLIENTE (*) |
|-------------------|-------|-----------------------|
| SOLO ESPAÑA | | |
| UNIÓN EUROPEA | | |
| ESTADOS UNIDOS | | |
| JAPÓN | | |
| PAÍSES EMERGENTES | | |
| TODO EL MUNDO | | |

(*) En caso de ausencia de firmas, Avalon considerará que el Cliente opta por la no realización de inversiones en dicho ámbito geográfico.

G) AUTORIZACIONES EXPRESAS



| AUTORIZACIÓN | SI/NO | FIRMA DEL CLIENTE (*) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------|
| El Cliente autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la Cláusula CUARTA de este contrato por importe superior al 25% del importe total de la cartera. | | |
| El Cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales/ómnibus" cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas. | | |
| El Cliente autoriza a la inversión de un importe superior al 25% del valor total de la cartera en productos financieros en los que Avalon presta servicios de asesoramiento o gestión de activos | | |

(*) En caso de ausencia de firmas, Avalon considerará que el Cliente opta por la no autorización de la operativa indicada.

H) TIPO DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE:

| Firma del Cliente | Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros | Domicilio del Emisor (*) | | Mercados (*) | | Divisas (*) | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|-------|
| | | UE | Otros Estados | Valores e instrumentos negociados en mercados regulados | Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados | Euro | Otras |
| | RENTA FIJA: | | | | | | |
| | Deuda Pública | | | | | | |
| | Renta Fija Privada | | | | | | |
| | RENTA FIJA INDICIADA O CON OPCIONES: | | | | | | |
| | Bonos con rendimiento indiciado | | | | | | |
| | Bonos subordinados | | | | | | |
| | Bonos convertibles y canjeables | | | | | | |
| | Bonos con opción de amortización anticipada | | | | | | |
| | RENTA VARIABLE: | | | | | | |
| | Acciones y participaciones excepto IIC | | | | | | |
| | IIC: | | | | | | |
| | Participaciones en FIAMM | | | | | | |



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

| | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| | Participaciones en FIM renta fija | | | | | | |
| | Participaciones en otros FIM | | | | | | |
| | Participaciones en otras IIC españolas | | | | | | |
| | Participaciones OICVM que cumplan Directiva 85/611 | | | | | | |
| | Otras participaciones en IIC extranjeras | | | | | | |
| | DERIVADOS: | | | | | | |
| | Opciones y futuros financieros | | | | | | |
| | Otros instrumentos derivados financieros: | | | | | | |
| | Operaciones con productos estructurados | | | | | | |
| | OTRAS: | | | | | | |
| | Cesión de valores en préstamos | | | | | | |
| | Capital Riesgo | | | | | | |

(*) Márquense con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco Avalon considerará que el Cliente acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, Avalon considerará que el Cliente opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al Contrato y debidamente firmadas. El Cliente ha sido advertido verbalmente de los riesgos que conlleva la inversión en instrumentos financieros híbridos o de baja liquidez que se indican en este apartado.

I) MÉTODO DE EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA GESTIÓN REALIZADA

Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por Avalon se le informa de que esta utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se describe en la Sección Segunda y en **Anexo VI**.

Firma del Cliente
Fecha_____

Firma Avalon
Fecha_____

SECCIÓN SEGUNDA

Que, de acuerdo con todo cuanto antecede, ambas Partes de común acuerdo formalizan el presente Contrato que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato

- 1.1. El presente Contrato tiene por objeto regular la gestión discrecional e individualizada, por parte de Avalon, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de Avalon en las cuentas de efectivo y de valores, así como de los rendimientos generados por aquellos.
- 1.2. El servicio de gestión discrecional e individualizada alcanzará a todo el patrimonio del Cliente contenido en la cartera a que se refiere el **Anexo I** sobre *Detalle de la cartera inicial del Cliente* y los activos que en cada momento se integren en dicha cartera o los sustituyan, producto de las operaciones realizadas.
- 1.3. Los servicios prestados por Avalon se circunscriben única y exclusivamente a los descritos anteriormente, en los términos previstos en el Contrato.
- 1.4. Los servicios objeto del presente Contrato se prestarán exclusivamente sobre la/s cuenta/s de valores y en la/s cuenta/s de efectivo abiertas por el Cliente en la/s entidad/es financiera/s que el mismo elija, en la/s que se registrarán todos los movimientos que se produzcan como consecuencia de operaciones realizadas por el Cliente y de acuerdo con la política de mejor ejecución aplicable a las mismas. Los pagos derivados del servicio realizado por Avalon mediante este contrato se cargarán a través de recibos en la cuenta corriente que el Cliente indique a tal efecto. En el caso de que las operaciones realizadas correspondan a inversiones y desinversiones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas o extranjeras (en adelante, "IIC") cuyas participaciones no se depositen en cuentas de valores, el registro de las operaciones se realizará en la cuenta o cuentas de partícipe existentes en las correspondientes sociedades gestoras del Cliente.

Avalon promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este Contrato en las entidades señaladas al respecto en este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Contrato. Avalon en ningún caso realizará la actividad de registro o depósito de valores, de instrumentos financieros o de efectivo.

A los efectos del presente Contrato, el Cliente designa como cuenta/s de valores, de efectivo, así como la cuenta de cargo de las remuneraciones acordadas con Avalon en relación con el presente, las que constan en el **Anexo III Relación de contratos de depósito de valores y cuentas corrientes** de este documento.

SEGUNDA. - Perfil del Cliente

- 2.1. De acuerdo con el examen y el test de idoneidad referido en los Expositivos de este Contrato, el Cliente ha sido catalogado y seleccionado su perfil de riesgo según queda



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

indicado en dichos Expositivos y en el anexo correspondiente, clasificación que el Cliente manifiesta reconocer y aceptar.

- 2.2. Con periodicidad anual, Avalon solicitará del Cliente la actualización del test de idoneidad, de acuerdo con la normativa, a fin de adecuar, en su caso, su perfil de riesgo.
- 2.3. No obstante, la actualización anual del test de idoneidad, el Cliente podrá, en cualquier tiempo, modificar su perfil de riesgo respecto de su cartera firmando una modificación del Contrato, para lo cual será necesario que realice un nuevo test de idoneidad que sustituya al que tenga vigente en dicho momento.
- 2.4. Avalon prestará el servicio de gestión discrecional de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado del Test de Idoneidad realizado al Cliente y de acuerdo con sus indicaciones o actualizaciones posteriores del mismo.
- 2.5. En el supuesto de que la cartera objeto del presente Contrato esté compuesta por varios cotitulares, el resultado del test de idoneidad que determinará el perfil de inversión será el menor de los perfiles de los titulares, salvo que por acuerdo de los cotitulares se disponga otra cosa. En los casos de cotitularidad se atenderá asimismo al régimen de cotitularidad que esté establecido en la/s cuenta/s de valores y en la/s cuenta/s de efectivo abiertas por el Cliente.
- 2.6. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los que el Cliente, siendo persona física, designe personas autorizadas o apoderadas para actuar por su cuenta, el Cliente consiente que Avalon proceda a la evaluación de los conocimientos y experiencia de las personas autorizadas o apoderadas indicadas a estos efectos por el Cliente, permitiendo a Avalon prestar los servicios previstos en el Contrato en atención a los conocimientos y experiencia de las mencionadas personas autorizadas o apoderadas. Sin perjuicio de ello, la información sobre la situación financiera y objetivos de inversión corresponderá al propio Cliente.

TERCERA. – Entrada en vigor y duración del Contrato

- 3.1. El presente Contrato entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido y verificado por Avalon la suficiencia de la documentación aportada y se acredite debidamente la representación y operatividad ante la/s entidad/es depositaria/s.
- 3.2. El Contrato tiene duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa (*'ad nutum'*), dar por finalizado el mismo, comunicándolo fehacientemente a la otra parte con un preaviso de un mes, salvo por: (i) incumplimiento por el Cliente de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato; (ii) impago de comisiones o riesgo de crédito con el Cliente; (iii) incumplimiento de la normativa aplicable de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o el abuso de mercado, (iv) si se promoviera contra el Cliente procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo, subasta o administración de sus bienes, así como la declaración de concurso de acreedores o la declaración de cualquier otro tipo de insolvencia, en cuyo caso la terminación podrá ser inmediata.
- 3.3. En esta comunicación de resolución/denuncia ordinaria deben quedar señaladas las instrucciones relativas a los instrumentos financieros contenidos en la/s cuenta/s de valores y a la/s cuenta/s corriente/s abiertas en la Entidad Financiera, que integran el



patrimonio financiero del Cliente cuyo contrato es objeto de resolución.

- 3.4. A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y Avalon recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier operación.
- 3.5. La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato. Avalon solo tendrá derecho a percibir comisiones, de acuerdo con lo recogido en la Cláusula DUODÉCIMA, por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas por asesoramiento correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del Contrato. Avalon, una vez resuelto el Contrato rendirá y dará razón de la situación de las operaciones y posiciones del Cliente, en un plazo máximo de 15 días.

CUARTA. – Facultades de Avalon y autorizaciones expresas

4.1. *Facultades de Avalon*

Avalon ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo en nombre y por cuenta del Cliente entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

- 4.2. *Autorizaciones expresas:* Avalon quedará obligada a comunicar inmediatamente en cualquiera de los siguientes supuestos, debiendo solicitar del Cliente autorización expresa:

- 4.2.1. Si la utilización de cuentas globales (“*cuentas ómnibus*”) viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros y debieran utilizarse en alguna entidad diferente de la indicada en el **Anexo III**, Avalon podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del Cliente, al que informará previamente de los riesgos que asumirá, así como del nombre de la Entidad y calidad crediticia de la depositaria.

- 4.2.2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del Cliente representen más del 25% del importe total de la cartera gestionada al Cliente, Avalon deberá recabar una autorización genérica previa del Cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

- 4.2.3. Cuando, excepcionalmente, se produzcan desviaciones de los criterios generales de inversión pactados en aquellos supuestos en los que el criterio profesional del



gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación.

- 4.2.4. En el supuesto de que Avalon recibiera la delegación de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera del Cliente, le informará expresamente de cualquier conflicto de interés que pudiera existir entre Avalon y con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación

QUINTA. - Actuación de Avalon

- 5.1. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
- 5.2. Avalon no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan dichas autorizaciones.
- 5.3. El Cliente informará a Avalon cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros. Asimismo, informará a Avalon, con carácter inmediato, de las modificaciones surgidas en sus datos y circunstancias, facilitados anteriormente, y de los cuales podría procederse a cambiar su calificación como Cliente, a determinar que algunos instrumentos financieros, actualmente considerados como idóneos, dejaran de serlo, o a otra evaluación de su nivel de riesgo. Avalon se reserva el derecho, a la vista de la nueva información facilitada por el Cliente, o de cualquier información que pudiera ser conocida por ella, y hasta la nueva clasificación del Cliente o evaluación del riesgo, a realizar las actuaciones necesarias para ajustar la cartera gestionada a un nivel de riesgo más conservador.
- 5.4. Avalon no efectuará en ningún caso operaciones que considere no idóneas, aunque el Cliente esté dispuesto a asumir elevados niveles de riesgo, si éstas pueden comprometer su situación patrimonial o se estima que éste no comprende suficientemente la naturaleza y riesgos de la inversión planteada.
- 5.5. No obstante, el carácter individual de la gestión discrecional de carteras, Avalon, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivados de esta u otras actuaciones, Avalon dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general.

Criterios: A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, solo deberán agregarse las órdenes de clientes si ello les reporta beneficios y cuando sea admisible en el mercado correspondiente. La asignación de órdenes agregadas deberá ser justa para todos los clientes involucrados. Cuando las órdenes se negocien colectivamente por medio de terceras partes, debe asegurarse que la adjudicación de acciones compradas o vendidas, o los beneficios potenciales derivados de la ejecución total o parcial de la orden no perjudica a ningún cliente. Avalon se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.

- 5.6. Avalon advertirá al Cliente de los conflictos de interés que se produzcan en el desarrollo



de su actividad. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación, al Contrato, de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. A tales efectos, el Cliente declara haber recibido y conocer la Política de Conflictos de Intereses y la Política de Gestión de Órdenes de Avalon.

- 5.7. Avalon no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por terceros en relación con la prestación del servicio objeto del Contrato distintas de las directamente repercutidas al Cliente, salvo que se trate de beneficios no monetarios menores permitidos por la normativa vigente que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al Cliente, los cuales serán comunicados con claridad al Cliente en los informes periódicos. Avalon, por política interna, procederá a devolver al Cliente los incentivos recibidos por la prestación de este servicio en su totalidad, tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

SEXTA. – Obligaciones de información

- 6.1. Avalon proporcionará a cada Cliente información sobre su patrimonio con carácter general con la periodicidad acordada de acuerdo con el **Anexo IV**, salvo que se dé algunos de los supuestos particulares recogidos en la presente cláusula o se trate de transacciones sobre los instrumentos financieros señalados en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso la entrega de información será mensual.

La información a recibir será la siguiente:

- a. Datos identificativos de Avalon
- b. La denominación o identificación de las cuentas del Cliente.
- c. Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de caja al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la cartera durante ese período.
- d. La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión y de los gastos totales asociados a la ejecución, incluyendo cuando proceda, una declaración indicando que se podrá facilitar un desglose más detallado a petición del Cliente.
- e. En su caso, una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre Avalon y el Cliente.
- f. La cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del Cliente durante el período al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
- g. Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información: fecha y hora de ejecución, tipo de orden y sentido de la orden (compra, venta y otro), centro de ejecución, instrumento financiero, volumen, precio unitario y contraprestación total, a menos que el Cliente elija recibir la información sobre las operaciones ejecutadas operación por operación. En cuanto al volumen, cuando la orden se ejecute por tramos, se podrá proporcionar información sobre el precio de cada tramo o sobre el precio medio. Si se proporciona información sobre el precio medio, deberá informarse del precio de cada tramo, si el Cliente lo solicita



expresamente.

Avalon identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por Avalon o sociedades de su grupo o en IIC gestionadas por entidades de éste.
 - ii. La suscripción o adquisición de instrumentos financieros en los que Avalon o alguna sociedad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - iii. Los instrumentos financieros vendidos por cuenta propia por Avalon o sociedades del grupo y adquiridos por el Cliente.
 - iv. Las operaciones entre el Cliente y otros clientes de Avalon.
- h.** Las entidades que tuvieran depositados, administrados o registrado sin instrumentos financieros o efectivo, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- i.** Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente, tanto si el beneficiario es la propia Avalon como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

Cuando el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada periodo de información, se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, se informará al Cliente a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

Dichas reducciones no podrán suponer que Avalon exija aportaciones adicionales del Cliente para cubrir pérdidas, salvo que se trate de aportaciones voluntarias de éste.

La información periódica incluirá también una explicación de cómo se ajusta la inversión del Cliente a sus características, necesidades y otras circunstancias.

- 6.2. Cuando en virtud del presente Contrato, se permita una cartera apalancada, la información será mensual.
- 6.3. Siempre que el Cliente solicite información sobre cada transacción realizada en el ámbito del mandato recibido, por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en Contrato, esta será remitida por Avalon por el mismo medio utilizado en la solicitud. Tampoco en este caso supondrá coste alguno para el Cliente.
- 6.4. Con carácter anual, Avalon remitirá al Cliente los datos necesarios para la declaración de los impuestos en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
- 6.5. Asimismo, con carácter periódico y al menos una vez al año, Avalon facilitará al Cliente el total de costes y gastos asociados al servicio de gestión de carteras y a los diferentes instrumentos financieros en los que haya invertido en el marco del citado servicio en los que efectivamente haya incurrido. Dichos costes y gastos estarán agregados y se expresarán tanto en porcentaje como en una cantidad de efectivo.

SÉPTIMA. - Valoración de la cartera y evaluación de resultado

7.1. *Valoración de la cartera*

Las carteras se valorarán según la cotización de cierre de los mercados oficiales a la fecha del informe conforme a los datos obtenidos de las pantallas de Bloomberg.

Tanto en el caso de renta fija como renta variable la valoración se realizará en el mercado más representativo por volumen de contratación o en el centro de negociación utilizado preferentemente por Avalon para cada clase de valor, de acuerdo a su política de Mejor Ejecución. Para productos cuyo precio no pueda obtenerse en dichos mercados oficiales se tomará como referencia el valor, a la fecha más próxima de emisión del informe, proporcionado por la entidad depositaria o, en su defecto, por el emisor del producto.

Todos los activos depositados en terceras entidades son conciliados periódicamente por Avalon con información externa de la entidad financiera donde se depositan el efectivo o los valores, con el objetivo de garantizar su exactitud y el correcto registro.

7.2. *Método de evaluación del resultado de la gestión (benchmark)*

Con el fin de que el Cliente pueda valorar el resultado de la gestión obtenido por Avalon, las Partes convienen en la utilización del parámetro de referencia o *benchmark* consignado acordado con el Cliente en el Anexo VI del Contrato. Dicho parámetro podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del presente Contrato para adaptarlo a la realidad cambiante de los mercados financieros o a eventuales cambios en el perfil de riesgo del Cliente, siguiendo para ello el procedimiento de modificaciones establecido en el Contrato.

OCTAVA. - Otras obligaciones de Avalon

8.1. *Actuación en interés del Cliente*

Avalon se compromete, dentro de su política general de actuación, a actuar en todo caso en beneficio del interés del Cliente, conduciéndose en el ámbito de la prestación de los servicios derivados del presente Contrato, y en sus relaciones con el Cliente, de conformidad con los principios de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, y ello de acuerdo con la Política de Incentivos y de la Política de Gestión de los Conflictos de Interés aprobadas por Avalon.

8.2. *Conflicto de intereses. Incentivos*

8.2.1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente y, en especial, MiFID II, Avalon ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses entre Avalon y el Cliente o entre dos diferentes clientes o, en su caso, gestionarlos adecuadamente.

Las medidas tomadas por Avalon en este sentido, y los procedimientos que seguimos para su aplicación práctica, se encuentran recogidas en su Política de Gestión de Conflictos de Interés, documento que ha sido entregado al Cliente en unidad de acto con la presente.

8.2.2. En cumplimiento de la normativa MiFID II y, como consecuencia de la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, Avalon tiene



prohibido el cobro de honorarios, comisiones o beneficios monetarios abonados o entregados por terceros, al ser considerados incentivos. En el supuesto de que se recibieran incentivos en la prestación de este servicio, Avalon procederá a la devolución en su totalidad al Cliente, tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

En unidad de acto con la formalización del presente Contrato el Cliente ha recibido la Política sobre Incentivos de Avalon.

8.3. Normas de conducta y Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

8.3.1. Las Partes convienen la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la normativa relativa al Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, Avalon se regirá en todo momento, en sus relaciones con el Cliente, por la normativa interna implantada en su organización, comprensiva de las medidas dirigidas al conocimiento e identificación del Cliente, así como al control de posibles conflictos de interés, tendentes a evitar los perjuicios que éstos pudieran provocar al Cliente, de llegar a plantearse.

8.3.2. Avalon dará debido cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales previstas en la normativa del mercado de valores y, en especial, en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo, así como a la normativa interna de Avalon que rija en cada momento en aplicación de la legislación vigente en la materia.

NOVENA. – Otras obligaciones del Cliente

9.1. El Cliente vendrá obligado a facilitar cuantos documentos e información sean precisos para su correcta identificación y conocimiento, y en particular, aquellos que deban obrar en poder de Avalon y se le requieran en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa relativa a Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo o en cualquier otra legislación vigente en materia de identificación de clientes. Avalon se reserva el derecho de abstenerse de realizar cualquier operación por cuenta del Cliente en caso de que dicha información o documentación no haya sido proporcionada.

9.2. El Cliente deberá en todo caso poner en conocimiento de Avalon, tan pronto le resulte posible, cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) modificación en el domicilio, capacidad, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial; (ii) la solicitud o declaración de concurso de acreedores o el fallecimiento de cualquiera de los titulares; (iii) cualquier otro hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a Avalon, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad a la misma, aportando la documentación que, a juicio de Avalon, resulte suficiente para acreditar cualquiera de las anteriores circunstancias o los cambios que se produzcan en las mismas.

9.3. El Cliente se compromete a transmitir a Avalon toda aquella información que le sea solicitada, por considerarla necesaria para la determinación de la adecuación y conveniencia, o no, de su perfil de inversión a los productos sobre los que Avalon prestará sus servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras. Igualmente, el Cliente



deberá mantener actualizada toda la información suministrada a Avalon, y ello, a efectos de que pueda proporcionarle un mejor servicio, plenamente adecuado a sus características y perfil de inversor.

- 9.4. El Cliente deberá mantener con la entidad o entidades financieras que desee uno o varios contratos cuenta/s o depósitos de valores y de la/s cuenta/s corriente/s abiertas a fin de que la o las entidades financieras liquiden las operaciones ordenadas en ejecución del presente Contrato y desarrolle la actividad de depósito y administración de valores e instrumentos financieros que lo precisen, en nombre y por cuenta del Cliente. En el caso de que las operaciones realizadas correspondan a inversiones y desinversiones en IIC, españolas, o en IIC extranjeras cuyas participaciones no se depositen, el registro de las operaciones se realizará en la cuenta o cuentas de partícipe existentes en una sociedad gestora, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Cliente, de acuerdo con lo anterior, comunicará a Avalon los números de identificación de todas las cuentas en la que se registren y liquiden las operaciones ordenadas por él, y le autoriza en la forma que se indica en este Contrato, al objeto de que Avalon pueda seguir las inversiones y desinversiones realizadas, tanto a través de Avalon como directamente por el Cliente y poder así elaborar e informarle de la situación de su patrimonio financiero objeto de este Contrato.

Si el Cliente deseara ampliar o reducir las cuentas corrientes, cuentas de depósito y administración de valores o cuentas de partícipes comunicadas, deberá igualmente ponerlo en conocimiento de Avalon, y firmar, en su caso, la correspondiente autorización para la consulta de las mismas. Será responsabilidad exclusiva de la entidad o entidades financieras la función de custodia y administración de la tesorería y de los valores e instrumentos financieros titularidad del Cliente. Las operaciones de suscripción y reembolso de IIC se adecuarán a los procedimientos establecidos por la sociedad gestora correspondiente y en el folleto de la IIC objeto de la inversión o desinversión.

- 9.5. El Cliente vendrá obligado a abonar las tarifas, comisiones, honorarios u otras cargas correspondientes, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula DUODÉCIMA de este Contrato.

DÉCIMA. - Modificación de la cartera y del alcance del mandato de gestión

- 10.1. El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este Contrato, poniéndolo en conocimiento de Avalon, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el Cliente comunicará con la suficiente antelación a Avalon cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.
- 10.2. Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

Avalon no asumirá responsabilidad alguna por perjuicios, incluyendo pérdidas y costes de oportunidad, que sufra el Cliente como consecuencia de actos de disposición de efectivo o de valores realizados por el Cliente no comunicados a Avalon o comunicados sin la antelación suficiente como para que cualquiera de las operaciones indicadas en el párrafo anterior pueda llevarse a cabo.



- 10.3. En cualquier momento el Cliente podrá limitar las facultades de gestión de Avalon, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, criterios de inversión o instrumentos financieros sobre los que recae la gestión, dar instrucciones a Avalon o modificar las ya existentes previa comunicación a Avalon.

UNDÉCIMA. - Autorizaciones

- 11.1. El Cliente cursará instrucciones específicas a las entidades depositarias para que Avalon pueda proceder a la administración de la cartera confiada de acuerdo con el Contrato, así como a cargar, en las cuentas corrientes, las comisiones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato. Fuera de los supuestos previstos en el presente apartado, en ningún caso podrá Avalon disponer de fondos de efectivo del Cliente, ya directamente, ya por medio de transferencias.

DUODÉCIMA. – Comisiones y régimen económico del Contrato

- 12.1. En contraprestación de los servicios prestados en virtud del presente Contrato, el Cliente abonará a Avalon la remuneración prevista en el **Anexo VII**, de acuerdo con su apartado “Comisiones”. Asimismo, el Cliente soportará todos los costes, comisiones, gastos e impuestos conexos que, en su caso, conlleve la prestación de tales servicios, incluidos los que se encuentren previstos en los contratos de depósito de efectivo o valores por las operaciones o transacciones verificadas.
- 12.2. Avalon informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueda darse en aplicación en la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante lo anterior, si de la aplicación de las nuevas tarifas resultase un beneficio para el Cliente, éstas se aplicarán de forma inmediata.
- 12.3. Las modificaciones en las tarifas no afectarán en la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubieran concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, las cuales se regirán por las condiciones vigentes al momento en que fueron concertadas.
- 12.4. Todos los impuestos o tasas que, en su caso, sean de aplicación al servicio objeto de este Contrato serán soportados por las Partes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, practicándose asimismo las retenciones legalmente establecidas o que procedieren en cada momento.
- 12.5. El Cliente abonará a Avalon las tarifas correspondientes por el concepto de servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, de acuerdo con lo pactado, en la cuenta corriente o de efectivo siguiente, autorizando por la presente a Avalon para cargar en dicha cuenta cuantas comisiones, gastos derivados del presente Contrato. A los efectos del Contrato, el Cliente ha designado en el **Anexo III**, la cuenta correspondiente.

DECIMOTERCERA. – Responsabilidad



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

- 13.1. En atención a la naturaleza de los servicios y a la actuación de Avalon en interés y por cuenta del Cliente, aquella sólo responderá frente al Cliente de los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia directa de los mismos, si tales daños provienen de una actuación dolosa o negligente de Avalon.
- 13.2. Avalon no será responsable de que los valores o instrumentos que formen parte del patrimonio bajo gestión alcancen determinado rendimiento absoluto o relativo, ni de las pérdidas patrimoniales que puedan deberse a su eventual depreciación, todo ello sin perjuicio de la obligación de Avalon de actuar en todo momento con la debida diligencia. A estos efectos, el Cliente reconoce expresamente que ha sido informado y que es consciente de los riesgos inherentes a la actividad inversora en los mercados financieros.

En consecuencia, Avalon no garantiza al Cliente resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del Cliente tanto los posibles beneficios como las posibles pérdidas obtenidas por la gestión desarrollada por Avalon.

- 13.3. El Cliente exonera a Avalon, de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por suspensión e interrupción de los mercados financieros en que opere, o por virus informáticos, averías, desconexiones, retrasos, deficiencias, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos motivados por causas ajenas a la Avalon.
- 13.4. Asimismo, serán de cuenta del Cliente los daños y perjuicios causados a Avalon, por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del Cliente, o de terceros en cuya representación opere.

DECIMOCUARTA. – Servicio de Atención al Cliente (SAC)

- 14.1. Avalon pone a disposición del Cliente un Servicio de Atención al Cliente al que corresponde la resolución de las dudas, quejas o reclamaciones que el Cliente pudiera presentarle, en el marco de las responsabilidades determinadas en el presente Contrato y respecto de sus legítimos intereses y derechos previstos en las Leyes.
- 14.2. El Cliente podrá ponerse en contacto con el citado Servicio de Atención al Cliente en el domicilio de Avalon, sito en Madrid, c/ Génova 11, 3dcha, 28004, Madrid. AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A., Servicio de Atención al Cliente, así como en la siguiente dirección de correo electrónico siguiente: atencioncliente@avalonwm.com.
- 14.3. Asimismo, Avalon dispone de un Reglamento para regular el Servicio de Atención al Cliente, que se encuentra a disposición del Cliente en el domicilio de la Sociedad, así como en las páginas Web de la CNMV (www.cnmv.es) y de la sociedad (www.avalonwm.com).
- 14.4. En caso de que el Cliente presente una queja o reclamación y la respuesta no hubiese sido de su satisfacción o hubieran transcurrido un plazo de dos meses desde la presentación por escrito de la misma sin haber recibido contestación, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la CNMV (calle Edison, 4 28006, Madrid). En estos casos, el Cliente deberá dirigir necesariamente sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente de Avalon con carácter previo a la reclamación ante la CNMV tal como establece la normativa aplicable.



DECIMOQUINTA. – Garantía de inversiones

- 15.1. Avalon se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, “**FOGAIN**”). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo, entre las que se encuentra AVALON WEALTH MANAGEMENT, AGENCIA DE VALORES, S.A.
- 15.2. El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores.
- 15.3. El Cliente puede obtener más información acerca del FOGAIN, su funcionamiento y cobertura en la página web del FOGAIN (www.fogain.com).

DECIMOSEXTA. – Comunicaciones y notificaciones

- 16.1. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán en español y por medios telemáticos o por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el Contrato, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada, permita reproducir la información en soporte papel o cualquier otro soporte duradero y se envíen por medio que acredite su recepción y contenido, se acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo IV** de *Comunicaciones y Notificaciones*.
- 16.2. Cualquiera de las Partes puede variar el domicilio indicado, previo aviso por escrito a la otra Parte, comunicándole el nuevo domicilio con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que deba surtir efecto. no surtiendo efecto hasta que la Parte a la que vaya dirigida la comunicación acuse recibo de la misma.

DECIMOSÉPTIMA. – Protección de datos

- 17.1. Para gestionar los servicios objeto del presente Contrato, el Cliente autoriza expresamente a que sus datos de carácter personal y cualesquiera datos de carácter personal que sean necesarios, sean tratados por Avalon, conforme a lo indicado en la página web de Avalon y anexo RGD que incorporan como **Anexo VIII** *Protección de Datos – RGD*.

| INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS | |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Responsable | AVALON WEALTH MANAGEMENT AV, S.A. C/ Génova 11, 3Dcha 28004 Madrid |
| Finalidad | Cumplimiento de Contrato de prestación de servicios |
| Legitimación | Ejecución del Contrato |
| Destinatarios | No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal |
| Derechos | Acceder, rectificar y suprimir datos, así como otros derechos (portabilidad, olvido, oposición y/o limitación del tratamiento), según se explica y detalla en las condiciones generales de contratación |
| Información adicional | Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII y en la página web de Avalon (www.avalonwm.com) |



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

El Cliente AUTORIZA: SI / NO (tachar lo que no proceda y en ausencia de marca se interpreta que autoriza) el tratamiento de sus datos para que la Firma pueda remitirle comunicaciones e información adicionales sobre sus servicios y actividades, no relacionadas con el presente encargo, a efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información

El Cliente se compromete a que los datos y documentos que los contienen que proporcione a Avalon para la ejecución del encargo sean veraces y hayan sido obtenidos legítimamente.

Las Partes señalan como direcciones de comunicación las del **Anexo IV** de Comunicaciones y Notificaciones

DECIMOCTAVA. - Cesión de derechos derivados del Contrato

18.1. Ninguna de las Partes podrá ceder, ya sea total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

DECIMONOVENA - Unidad, principio de conservación y novación del Contrato

19.1. El presente Contrato constituye un acuerdo completo entre las Partes y sustituye cualquier otro acuerdo, pacto, oferta, declaración o compromiso oral o escrito relativo a ellos. Por tal consideración, las Partes acuerdan que el presente Contrato sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato, documento o acuerdo, que pudiese haber sido firmado o pactado por las Partes con anterioridad, en relación con lo aquí y ahora regulado.

19.2. Si una o varias cláusulas de este Contrato fuesen declaradas, total o parcialmente, nulas o ineficaces por un Juez o Tribunal de jurisdicción competente, o por una Autoridad Pública competente con respecto a las Partes, dicha nulidad o ineficacia en todo o en parte se entenderá referida únicamente a la cláusula o cláusulas o a la parte de dichas cláusulas que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo demás, teniéndose la cláusula o cláusulas, o la parte de las mismas que resulte afectada por no puestas, salvo que la supresión de dicha cláusula comporte una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas entre las Partes, en cuyo caso las Partes negociarán de buena fe su sustitución por otra nueva que refleje adecuadamente la intención o finalidades de las partes expresadas en este Contrato en la mayor medida posible.

19.3. Cualquier modificación de este Contrato y de los pactos aquí establecidos deberá realizarse por escrito, no pudiendo ser objeto de corrección, renuncia o modificación en modo alguno sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Ninguna renuncia a los derechos establecidos en el presente Contrato será válida si no se realiza por escrito y es firmada por la Parte renunciante. Las Adendas de novación o complementarios y/o cualesquiera otros Anexos incorporados al presente Contrato y los que en un futuro puedan otorgarse forman parte inherente e inseparable del mismo.

VIGÉSIMA. - Normativa aplicable y Fuero competente



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

- 20.1. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación común del Reino de España, con expresa exclusión de cualquier legislación civil foral o especial que pudiera ser aplicable. Toda referencia realizada a cualquier norma legal o reglamentaria, o a cualquier artículo de las mismas, se entenderán automáticamente realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.
- 20.2. En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las Partes de este Contrato se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid y sus superiores jerárquicos para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de este Contrato.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, se firma por ambas Partes, por duplicado, en el lugar y fecha *ut supra* referidos.

D.
El Cliente

D. Gerardo Lorenzo Malvar
En nombre y representación de
Avalon